

Deje aquí su nombre	Cuál es el nombre de su organización.	Escriba aquí su consulta y/o comentario	Respuestas
Juan luis guzman	Gtt ganadero bio bio	No estoy de acuerdo, ya que se va a producir el ingreso de enfermedades que se contagian al ganado bovino, la forma de importar genetica es por medio de embriones	No va en relación a la Resolución de trazabilidad. Derivaremos su solicitud al Subdepartamento de Importaciones.
Juan luis guzman	Gtt ganadero bio bio	Para evitar problemas de caída de aros , implementar un chip subcutaneo (ademas del aro)	Respecto a su comentario, le informo que el DIIO es un elemento de identificación único y oficial del cual depende la trazabilidad inequívoca del animal, por lo que su uso y control debe ser exhaustivo, razón por la cual se requiere que informe al SAG al más breve plazo la caída de los DIIO. Por el momento, la aplicación de chip subcutáneo no está considerada Gracias por la participación.
Francisco Haro Alí		SEGÚN EL SIGUIENTE PARRAFO: 4.1. El titular o mandatario deberá informar al SAG, dentro de los 3 días siguientes a la pérdida o inutilización, la intención de realizar un cambio de DIIO, solicitando autorización al Servicio, mediante el FIIO que respaldará el cambio. No creo que se deba pedir autorización para realizar cambio, si no que el DIIO se debería cambiar mediante la supervisión de un Médico Veterinario Autorizado (u otro profesional a fin) y este último debería ser el responsable de digitar este cambio en el SIPEC o de verificar que esto sea digitado por el titular del plantel. En el caso de cambios masivos de DIIOs que superen en 5% del total de la masa recomendando solcitar autorización; estos eventos de cambios masivos ocurren cuando se adiconan tecnologías a los predios donde por ejemplo solo sirve la tecnología HDX y los animales posee FDX o DIIOs visuales son RFID.	Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control. No se contempla la participación de terceros autorizados para el programa de trazabilidad, la responsabilidad es del ganadero. Gracias por la participación.
renato riquelme salinas		se mantiene o modifica la autorización de transporte de aquellos terneros menores de un mes con destino matadero sin dispositivo de identificación individual ?	Si, se mantiene. La Resolución indica: "Sólo se podrán exceptuar de la aplicación de DIIO aquellos bovinos que tengan como máximo un mes de vida y que serán movilizados con destino directo a matadero. Se agradece su participación.

Marcelo Saldivia	Universidad Austral de Chile	<p>Es importante ir mejorando el sistema de trazabilidad actual, el que cuenta con numerosos puntos débiles que pueden poner en riesgo posibles acuerdos comerciales con mercados internacionales, como ha ocurrido en años anteriores. Es de esperar que se puedan ingresar medidas que establezcan protocolos que permitan evitar los problemas actuales de manera conjunta entre la institución responsable, los productores (pequeños y grandes), ferias de ganado, recintos de rodeos y plantas faenadoras ya que en esos movimientos de los animales se encuentran las mayores inconsistencias de los movimientos de los animales, arriesgando la credibilidad del programa de trazabilidad llevado por el SAG.</p> <p>Como sugerencia podría ser, ya que hoy en día sólo se usa dispositivo de radio frecuencia el cual puede ser leído con un lector de manera digital, ir digitalizando procedimientos, disminuir los documentos físicos que provocan un retraso en la información de los animales permitiría suplir varios de los errores actuales de nuestro ssias. El indicar "hasta" puede entenderse que posterior a los 12 meses NO podrá aplicarse DIIOs y frente a la realidad de terreno, muchas veces nos encontramos con animales adultos, principalmente de predios pequeños que no ti</p>	Se agradece el comentario. Gracias por su participación.
Carolina Retamal		<p>En la región de Magallanes la ganadería es extensiva, por lo que lo animales pastan libre en los campos, por ello la situación de perdida o cambio se va a verificar cuando se entren los animales al corral (lo que es para faenas específicas y no diariamente).</p> <p>Según el proyecto en el 4.1, se debe informar al Sag la " intención de realizar un cambio de DIIO (o colocar uno nuevo si no tiene ninguno); soliciando la autorización al servicio".</p> <p>de ello nacen las siguientes observaciones:</p> <p>1.- una autorización significa que queda sujeto a que el Servicio de la autorización (esto conlleva dos alternativas , que la de y que no la de). Si la da no hay problema, sino la da; el animal queda sin DIIO</p> <p>2.- La demorar en la respuesta del Sag que puede entorpecer la gestión del ganadero con respecto a los animales, por ej si estos salen del predio a veranada o a frigorífico. (la resolución señala que los animales no pueden salir del predio sin DIIO).</p> <p>Esto se agrava porque en la región de Magallanes no existe cobertura , mediante el FIIO que respaldará el cambio.</p> <p>Comentario: se propone un plazo d 6 días para informar al SA</p>	<p>Se responde por punto:</p> <p>1. Se acoge su observacion y se aclararà el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>No existe la alternativa que el animal quede sin DIIO, el bovino debe "siempre" estar con DIIO, en el predio y cuando se movilice.</p> <p>2. Se tomaran las medidas necesarias para no entorpecer la gestión del ganadero.</p> <p>Gracias por su participación.</p>
Luis Alvarez		<p>El resuelvo 3.1 debería aclararse un poco mas. si bien entiendo que se pretende obligar a que no existan bovinos de de mas de 1 año sin DIIO, podría interpretarse también que después de un año ya no es necesario aplicar el DIIO.</p>	<p>3.1. Se acoge.</p> <p>Gracias por su participación.</p>
Boris Cvitanic Mekjavic		<p>Mi comentario es que es de gran utilidad para el manejo y control de bovinos.</p>	Gracias por su comentario y participación.
WALDO HERNAN ALARCON ROMERO		<p>LAMENTABLE MENTE ME HA PERJUDICADO YA QUE SE CAEN MUCHO LOS DIIO Y HAY QUE ESTARLOS REPONRIENDO SIEMPRE NO SERIA MEJOR UN CHIP Y LOGICO EL DIIO</p>	<p>El DIIO en la modalidad que usa el SAG (paleta-paleta/ botón-botón) optimiza la transmisión de señal y proporciona la mayor distancia de lectura posible, inviolable. Su punta autoperforante y diseño, entrega una mejor retención, de relativo bajo costo a nivel mundial, lo que sumado a su confiabilidad técnica posibilita su fácil implementación en todos los sectores de la ganaderia a nivel nacional.</p> <p>Por el momento, la aplicación de chip subcutáneo no está</p>

Patricio		Deseo y solicito que mi RUP se libere del uso de anabolico .	No va en relación a la Resolución de Trazabilidad. Realice su solicitud directamente en la oficina SAG de su jurisdicción.
Julio	CMV Osorno	No veo la utilidad de avisar de un cambio de DIIO al SAG. Un Titular no lo va a hacer. Complica más. Mejor sería que corrijan el problema del Sipec para anular un DIIO roto al ponerse. Sólo permite eliminación de una serie completa. Absurdo.	De acuerdo al menú de baja de DIIO no aplicado en SIPEC, le informo que es factible la eliminación de un DIIO individual, si bien indica desde y hasta, usted debe repetir el mismo número y SIPEC realiza la acción. Gracias por su participación.
Carolina Arancibia	Servicio Agrícola y Ganadero	Estimados: 1. ¿Qué pasará cuando el dispositivo paleta del DIIO bolo ruminal se pierda?. ¿ cómo verificará el establecimiento de destino (matadero o predio) que el animal si cumple con la trazabilidad correspondiente, considerando que no todos los establecimientos cuentan con lectores?. ¿Se permitirá un DIIO paleta escrito a mano para poder identificarlo? ¿o lo consideraremos DIIO falsificado?. Por otra parte, ¿se consideró que si el animal con componente bolo ruminal, llega a la feria el espacio en manga permitirá la búsqueda del bolo para leerlo? 2. En cuanto a la autorización previa de cambio de DIIOs por parte del Servicio (resuelvo 4.1), la cuenta de titular quedará bloqueada para que el titular realice solo cambio de DIIOs y si le permitirá solo realizar aplicación de DIIOs? Esta autorización ¿cómo será? ¿Presencial, por escrito, por teléfono?. ¿Se ha pensado en la carga laboral a los funcionarios que significará esto? 3. Frente al resuelvo 3.1 sugiero cambiar la redacción para que no genere controver, mediante el FIIO que respaldará el cambio. Comentario: se propone un plazo d 6 días para informar al SAG la pérdida o inutilización. La razón es que muchos productores, especialmente pequeños efectúan el trámite en forma presencial en las oficinas, por lo que se considera un plazo de 6 días. Propuesta SAG 4.3. En el caso que exista pérdida o inutilización total del DIIO, es decir, que	1. El kit de bolo, contempla: un bolo, una paleta visual con la impresión del mismo número oficial que tiene el bolo y una paleta en blanco (sin impresión) para reemplazo en el caso que exista pérdida de la paleta original. Todo movimiento de animales que tengan bolo debe ir informado en el campo observaciones del FMA, asimismo, esa información ayuda cuando el destino es matadero o feria. 2. Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comuniqué al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control. 3. Se acoge. Gracias por su participación.
Miguel		En la letra b) para los camelidos sudamericanos deben ser utilizado ambos sistemas paleta y botón, este último con RFID. En el pto. 3.7 todo DIIO visual que todavía se mantenga aplicado en un bovino tendrá validez del punto de vista de trazabilidad. En el pto. 4 la aplicación del DIIO debe ser ejecutado por un MVA, MV de equipos prodesal o de GTT o un técnico a fin con objetivo de la correcta aplicación e información al SAG para que sea registrado en los plazos en sipecweb. Los DIIOs deberán ser oficializado en sipecweb previo al movimiento para lo cual el propietario deberá informar de su aplicación efectiva en animal 5 días previo al movimiento.	b) La identificación para Camélidos sudamericanos domésticos corresponde solo botón (macho-hembra) con RFID. 3.7 Ya no se permitirá DIIO visuales. Lo válido será DIIO RFID. 4. No se acoge. No se contempla la participación de terceros autorizados para el programa de trazabilidad, la responsabilidad es del ganadero. Gracias por su participación.

John	SAG	<p>En el punto</p> <p>1.1 Debiera clarificar paleta-paleta y botón-botón ya que los agricultores no comprenden bien y los aplican de cualquier forma</p> <p>3.1 El DIIO debiera ser aplicado en una edad en que el animal ya este firme, (tres o cuatro meses de edad) existe una mala interpretación de los agricultores que el DIIO debe ser aplicado solo a la venta del animal y esto puede en muchos casos ser animales viejos.</p> <p>4. No deja claro si es posible movilizar a un animal con un solo componente del botón</p> <p>4.1 El aviso al SAG de un cambio de DIIO no deja claro de que modalidad se llevara a cabo, telefónico, correo, presencial, (formato de aviso)</p> <p>Las farmacias veterinarias deben contar con un control de saldo informático que la proxima venta de DIIOs a un agricultor este condicionada a el registro de un porcentaje (85% por ej.) de la venta de DIIOs anteriores</p>	<p>1.1. No se acoge. Queda clarificado con paleta (macho-hembra) y botón (macho-hembra).</p> <p>3.1. Se agradece el comentario. Se mejorara redacción.</p> <p>4. Se especifica cuando exista perdida de uno o ambos componentes. Por lo tanto, no es posible.</p> <p>4.1. Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>Por el tema de los distribuidores (farmacias que venden DIIO) es algo que se debe normar en la resolución específica que habilita a proveedores y distribuidores.</p> <p>Gracias por su participación.</p>
DRAGO PESUTIC BARRIENTOS	SAG	<p>(1)ME PARECE RARO QUE LA DEFINICIÓN DE "DIIO" TENGA TRES DEFINICIONES DISTINTAS SEGUN LA RESOLUCIÓN QUE SE BUSQUE (6774/2015, 6944/2015 Y 8202/2015) Y QUE HOY EN LA PROPUESTA APAREZCA UNA CUARTA DEFINICIÓN. CREO QUE DEBERÍA UNIFICARSE LA DEFINICIÓN</p> <p>(2)EN EL PUNTO 3.1 DE LA PROPUESTA DEBERÍA CAMBIARSE LA PALABRA "HASTA" POR "ANTES DE" LOS 12 MESES (INCLUSO DEBERÍA SER MENOS 6 MESES INCLUSO)</p> <p>(3)EN EL PUNTO 3.7 DEBERÍA AGREGARSE "En caso de que se deba mover un animal que aun posea un dispositivo tipo visual, deberá procederse según el punto 4 previo al traslado."</p> <p>(4)EN EL PUNTO 4.1 CREO QUE EL TITULAR DEBERÍA INFORMAR EL CAMBIO Y NO SOLICITAR UNA AUTORIZACION PREVIA A INFORMAR LA INTENCIÓN DE CAMBIAR UN DIIO, QUE SENTIDO PRÁCTICO PUEDE TENER LA INTENCIÓN Y LUEGO LA AUTORIZACION (QUE SE HARÁ COMO?)?</p> <p>(5)EN EL PUNTO 4.3 DEBERÍA INCLUIR ALGO ADICIONAL COMO: "y cuando no se pueda comprobar la asociación entre el bovino y el DIIO, no correspondiendo a un cambio de DIIO, si no al registro de un nuevo DIIO y el animalsias. El indicar "hasta" puede entende</p>	<p>1. Gracias por el comentario. Se unificará.</p> <p>2. Punto 3.1. Se acoge.</p> <p>3. Punto 3.7. Desde el 1 septiembre de 2013 el Servicio no habilita numeración sin RFID (visuales). Los titulares que mantengan animales con DIIO visuales, cuando entre en vigencia esta modificación, los bovinos que se encuentren con DIIO visual, estos deben ser cambiados con DIIO RFID.</p> <p>4. Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>5. Punto 4.3. La presente modificación establece cuando exista pérdida o sea inutilizado uno o ambos componentes del DIIO (paleta o botón) el titular del establecimiento debe reemplazarlo por otro DIIO especificando si</p>
Cesar Escobar C.	Servicio Agrícola y Ganadero	<p>Comentario:</p> <p>En el punto 4.1. de la de la propuesta de Res., se señala que "El titular o mandatario deberá informar al SAG, dentro de los 3 días siguientes a la pérdida o inutilización, la intención de realizar un cambio de DIIO, solicitando autorización al Servicio, mediante el FIIO que respaldará el cambio.", sin embargo, no se explicita de que forma el servicio autorizará lo anterior, creo necesario indicarlo si corresponde.</p>	<p>Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>Se agradece su participación.</p>

Cesar Escobar C.	Servicio Agrícola y Ganadero	<p>Se adjunta con cuadro con propuesta de modificación de los Resuelvo respectivos:</p> <p>Dice</p> <p>3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado en el Sistema de Información Pecuaría Oficial. Propuesta</p> <p>3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado correctamente en el Sistema de Información Pecuaría Oficial bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.</p> <p>Dice</p> <p>3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuera del establecimiento antes de los 12 meses de edad, deberá hacerlo identificado con DIIO y registrado en el Sistema de Información Pecuaría Oficial. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaría Oficial.</p> <p>Propuesta</p> <p>3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuerasias. El indicar "hasta" puede entenderse que posterior a los 12 meses NO podrá aplicarse DIIOs y frente a la realidad de terreno, muchas veces nos encontramos con animales adultos, principalmente de predios pequeños que no tienen DIIO aplicado.</p> <p>Por otra parte hemos detectado que predios crianceros evitan aplicar dispositivo en animales jóvenes y solo les aplican dicho dispositivo al momento de la venta (generando animales que ya no cumplen con trazabilidad de nacimiento por sistema a pesar de contar con dicha condición). Esto cuando ha sido detectado se ha sancionado.</p> <p>Saludos, de nuevos DIIO. También se propone cambiar numeración ya que no es una condición del reemplazo, sino una consecuencia de la pérdida o inutilización total del DIIO. será responsabilidad del titular del establecimiento, dar de baja el DIIO perdido o inutilizado in</p>	<p>3.1. Se acoge. 3.6. Se acoge. y 4.3 Se acoge.</p> <p>Gracias por su participación y se agradecen los aportes.</p>
------------------	------------------------------	---	--

Patricia Linero	SAG	<p>Dice</p> <p>3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.</p> <p>Propuesta</p> <p>3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado correctamente en el Sistema de Información Pecuaria Oficial bajo la responsabilidad del titular del establecimiento</p> <p>Dice</p> <p>3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuera del establecimiento antes de los 12 meses de edad, deberá hacerlo identificado con DIIO y registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.</p> <p>Propuesta</p> <p>3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuera del establecimiento antes de los 12 meses de edad, deberá hacerlo identificado con DIIO y registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se enc, mediante el FIIO que respaldará el cambio.</p> <p>Comentario: se propone un plazo d 6 días para informar al SAG la pérdida o inutilización. La razón es que muchos productores, especialmente pequeños efectúan el trámite en forma presencial en las oficinas, por lo que se considera un plazo de 6 días.</p> <p>Propuesta SAG 4.3. En el caso que exista pérdida o inutilización total del DIIO, es decir, que el bovino no mantenga componentes, el animal pierde su condición de trazable.</p> <p>Comentario: se propone aclarar que se pierde trazabilidad desde nacimiento y se tiene trazabilidad desde la aplicación de nuevos DIIO. También se propone cambiar numeración ya que no es una condición del reemplazo, sino una consecuencia de la pérdida o inutilización total del DIIO.será responsabilidad del titular del establecimiento, dar de baja el DIIO perdido o inutilizado informado de ello al SAG a través del FIIO en formato papel o electrónico.</p>	<p>3.1. Se acoge.</p> <p>3.6. Se acoge.</p> <p>4.1. Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>y 4.3. Se acoge.</p> <p>Gracias por su participación y se agradecen los aportes.</p>
Alejandro Sandoval	Matadero Frigorífico del Sur S.A.	<p>1.- Qué sucede con los animales que si bien están registrados en el FMA, pierden los componentes del DIIO en el transporte ?.</p> <p>2.- Qué acción aplica en caso de que un animal presente más de un DIIO (diferente numeración) ?.</p> <p>3.- En caso de que se haya reemplazado un DIIO por uno nuevo, pero el antiguo no se haya retirado, cómo se deberá proceder ?.</p> <p>4.- Cuál es el plazo para que la totalidad de los animales especie bovina tengan implementado el DIIO con RFID ?; o será por extinción natural ?.</p> <p>5.- Si de acuerdo a punto 4, el titular del establecimiento puede solicitar el cambio de DIIO en caso de pérdida o inutilización de DIIO en uso, y que el punto 4.2 señala que en caso de pérdida o inutilización parcial de DIIO se mantiene trazabilidad; cómo el SAG verificará que una pérdida o inutilización total no sea informada como parcial para mantener la trazabilidad ?, si la pérdida o inutilización es total, pero el animal afectado está debidamente identificado, por qué no puede mantener su condición de trazabilidad al sias. El indicar "hasta" puede entenderse que posteri</p>	<p>1. Eso se indica en Resolución 6.774 de 2015. La caída de un DIIO en transporte debe indicarse en el campo de observaciones de dicho formulario.</p> <p>2. No corresponde, sería motivo de ADC para el dueño del animal.</p> <p>3. Retirar el DIIO antiguo para después registrar el nuevo DIIO. El animal debe tener sólo una numeración. Doble numeración es motivo de ADC.</p> <p>4. Desde el 1 septiembre de 2013 el Servicio no habilita numeración sin RFID (visuales). Los titulares que mantengan animales con DIIO visuales, cuando entre en vigencia esta modificación, deben ser cambiados con DIIO RFID. Los DIIO visuales sin utilizar, no podrán ser utilizados porque esta modificación propone lo siguiente "3.7. Se prohíbe la utilización, en todas sus formas, de DIIO visual sin RFID".</p>
Karen Wunderlich Arismendy	SAGO	<p>Quisiera que disminuya la burocracia para un flujo más expedito del intercambio comercial y porque genera más trabajo para todos (SAG y productores), pérdida de recursos, como horas hombre en procesos que agregan valor al producto.</p>	<p>Gracias por su comentario y participación. El SAG trabajará siempre en agilizar los procesos.</p>

Jorge Vera B.	Fedecarne F. G.	<p>Respecto al proyecto de Resolución en Consulta Pública, que modifica la Resolución 8.202, que establece sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.</p> <p>En el 1.2 de dicho de documento se propone modificar el 3.1 de la nombrada resolución, estableciendo la obligación de identificar a los bovinos, mediante la aplicación del DIIO hasta los 12 meses de edad del animal, además de ser registrado en el SIPEC.</p> <p>En este sentido la postura de Fedecarne es establecer la obligación de identificar a los bovinos mediante la aplicación del DIIO hasta los 6 meses de edad y ser registrado en el SIPEC. Dicha exigencia puede ser ampliada hasta los 12 meses de edad, en aquellas zonas extremas (Palena, Aysén y Magallanes) donde los sistemas de producción de extensivos, reúnen los rebaños una vez año para su manejo, identificación y separación de terneros para su comercialización</p>	<p>Numeral 3.1. Se evaluara su propuesta.</p> <p>Gracias por su participación.</p>
Carlos Arancibia	FEDELECHE FG	<p>Propuesta SAG 3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.</p> <p>Comentario: se propone que el DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 6 meses de edad del animal.</p> <p>Propuesta SAG: 3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuera del establecimiento antes de los 12 meses de edad, deberá hacerlo identificado con DIIO y registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.</p> <p>Comentario: se propone plazo de 6 meses de edad, a objeto de mantener concordancia por lo propuesto en el punto 3.1</p> <p>Propuesta SAG 4.1. El titular o mandatario deberá informar al SAG, dentro de los 3 días siguientes a la pérdida o inutilización, la intención de realizar un cambio de DIIO, solicitando autorización al Servicio, mediante el FIIO que respaldará el cambio.</p> <p>Comentario: se propone un plazo d 6 días para informar al SAG la pérdida o inutilización. La razón es que muchos productores, especialmente pequeños efectúan el trámite en forma presencial en las oficinas, por lo que se considera un plazo de 6 días.</p> <p>Propuesta SAG 4.3. En el caso que exista pérdida o inutilización total del DIIO, es decir, que el bovino no mantenga componentes, el animal pierde su condición de trazable.</p> <p>Comentario: se propone aclarar que se pierde trazabilidad desde nacimiento y se tiene trazabilidad desde la aplicación de nuevos DIIO. También se propone cambiar numeración ya que no es una condición del reemplazo, sino una consecuencia de la pérdida o inutilización</p>	<p>Numeral 3.1. Se evaluara su propuesta.</p> <p>Numeral 3.6. Se evaluara su propuesta.</p> <p>Numeral 4.1. Se evaluara su propuesta.</p> <p>Numeral 4.3. Al quedar no trazable, es porque pierde la trazabilidad de nacimiento.</p> <p>Gracias por su participación.</p>
Claudio Esparza De La C	SAGO AG	<p>En el numeral 1.1, letra b: Dice que el arete (DIIO) "puede estar conformado por.... ", deja abierta la posibilidad a interpretación por ser condicional, debiera decir "debe estar conformado....."</p> <p>En el numeral 4.1: No estoy de acuerdo con el tener que solicitar autorización por anticipado al Servicio por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La forma en que actualmente se realiza el cambio de DIIO en Sipec es expedita y segura. - El tener que pedir autorización entorpece el trabajo a nivel de campo ya que se deberá segregar los animales con DIIOs a reemplazar a la espera de la autorización para el cambio. Esto altera el manejo de ganado en los predios. Esta situación se agrava más cuando las condiciones de conectividad son malas y más aún en tiempos de pandemia donde las oficinas del Servicio no atienden en forma permanente. 	<p>1.1. Se acoge.</p> <p>4.1. Se aclarará el resuelvo 4.1, sancando la palabra autorización, dado que el fin es que el titular comunique al SAG todo cambio de DIIO que realice para llevar un mejor control.</p> <p>Se agradece su participación.</p>

Carmen Gloria Soto	Asociación Gremial de Ferias Ganaderas de Chile	Encontrando totalmente necesaria la modificación a la Resolución por la problemática generada por los DIOS visuales, siendo aplicable el cambio de Dispositivo cuando se pierda uno o ambos componentes, consideramos que es necesario modificar lo siguiente: en resuelvo 2, letra b, apartado b y c, en donde se indican otras especies, consideramos no corresponden a una normativa respecto de los bovinos. respecto del numeral 6 consideramos debería ser eliminado, ya que está contenido en numeral 5, con ello cobra sentido la modificación del numeral siguiente.-	Resuelvo 2. letra b) Solo se refiere a la definición de DIIO. Numeral 6. Es así, el 6 está contenido en resuelvo 5, es por ello que solo se nombra el reemplazo de la numeración. Gracias por su participación.